

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20262

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: Don Gabriel Rullán Buades, como Director-Gerente del complejo sanitario de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Baleares, con el número 2, con la denominación de residencia sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», ubicado en la calle Andrea Doria, sin número; con 693 camas; clasificación general; de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Palma de Mallorca.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la residencia sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

20263

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se clasifica la Fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), como de beneficencia mixta.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», de Hospitalet de Llobregat, de carácter benéfico-mixto, y

Resultando que por don Rafael Entrena Cuesta se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 4 de septiembre de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», instituida en Hospitalet de Llobregat por la Asociación del Patronato del Hospital Oncológico, según documento público otorgado ante el Notario de Barcelona don Manuel Ocaña Campos, el día 10 de julio de 1980, que tiene el número 3.588 de su protocolo y que se acompaña en fotocopia legalizada;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: obra de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: construcción y gestión, sin ánimo de lucro, de un hospital o centro oncológico para la lucha contra el cáncer, en el que se atenderán a enfermos oncológicos de todas las clases y procedencias, con una visión humanitaria y benéfica de sus fines, diagnósticos, preventivos, curativos y paliativos y el desarrollo de una actividad asistencial, docente e investigadora que permita la formación de especialistas en enfermedades oncológicas;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Rafael Entrena Cuesta, don Román Ribas Anfruns, don Miguel Ylla Moragas, don José María Juncadella Burés, don Angel Anadón Artal, don Magín Pont Mestres, don Ramón de Dalmases Villavechia, doña Margarita Madariaga de Sanllehy, don Antonio Puigvert Gorro, doña Gloria Ferrer Cajigal y don Eusebio Güel y Jover; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los designados por los Comités Ejecutivos de la Asociación Española contra el Cáncer, la Generalidad y el Ayuntamiento de Hospitalet, mediante designación por dichos Organismos, los del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, también por este Organismo, y los nombramientos de entre las personas que demuestren interés y afinidad con los objetivos y planes del Patronato, lo serán en reunión del Patronato por mayoría simple, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 2.355.975 pesetas, y se encuentra integrado: por metálico, 15.000.000 de pesetas; bienes muebles y bienes raíces, 2.340.975.000 pesetas, que se detallan en la relación unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento en Barcelona eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que a requerimiento de este Departamento, el Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Recursos y Fundaciones, facilita un informe en el que manifiesta: 1.º Que no observa impedimento alguno, en orden al cumplimiento de los fines de carácter docente o de investigación; 2.º Que de llevarse a efecto su reconocimiento y clasificación como Fundación mixta se habrá de dar traslado a aquel Ministerio de la Orden que se dicte y sus Estatutos, y 3.º Que la expresada fundación habrá de cumplir las previsiones del artículo 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972, remitiendo una Memoria de sus actividades docentes y de investigación y un ejemplar de las cuentas aprobadas;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, Orden de 2 de marzo de 1979, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado g), de la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y el de 6 de marzo de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado, por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 2.355.975.000 pesetas (cuya imposición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: la construcción y gestión, sin ánimo de lucro, de un hospital o centro oncológico para la lucha contra el cáncer y el estudio e investigación que permita la formación de especialistas en enfermedades oncológicas;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: don Rafael Entrena Cuesta, don Román Ribas Anfruns, don Miguel Ylla Moragas, don José María Juncadella Burés, don Angel Anadón Artal, don Magín Pont Mestres, don Ramón de Dalmases Villavechia, doña Margarita Madariaga de Sanllehy, don Antonio Puigvert Gorro, doña Gloria Ferrer Cajigal y don Eusebio Güel y Jover;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido el efecto por el Protectorado.

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Bene-

ficencia de 14 de marzo de 1980, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», instituida en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Rafael Entrena Cuesta, don Román Ribas Anfruns, don Miguel Ylla Moragas, don José María Juncadella, don Angel Anadón, don Magín Pont, don Ramón de Dalmases, doña Margarita Madariaga, don Antonio Puigvert, doña Gloria Ferrer y don Eusebio Güel, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos, dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 31 de junio de 1981.—P. D., (Orden de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

20264 RESOLUCION de 9 de junio de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se rectifica la de 2 de mayo de 1981, que hacía pública la convocatoria de 224 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1981/82 para Centros de Internado del citado Organismo.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio de 1981, se publica la Resolución del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se hace pública la convocatoria de 224 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1981/82 para Centros de Internado del citado Organismo.

En el encabezamiento y en la disposición primera, donde dice: «244 plazas», debe decir: «233 plazas».

En la exposición de motivos, donde dice: «... jóvenes estudiantes que compartan y tutelen las actividades estrictamente escolares...», debe decir: «... jóvenes estudiantes que compartan y tutelen las actividades no estrictamente escolares...».

En el Anexo I deben figurar los siguientes Centros y plazas que no figuran:

| Localidad | Centro | N.º educadores |
|---------------|--|----------------|
| Málaga | Hogar Escolar «Virgen de la Victoria» | FM 6 |
| Málaga | Residencia Escolar «Onésimo Redondo» | V 4 |

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general de Acción Social y del Instituto Nacional de Asistencia Social, José Farré Morán.

20265 RESOLUCION de 3 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España», y su personal de vuelo encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo.

Visto el texto del acuerdo para la revisión del VI Convenio Colectivo de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y la representación de su personal de vuelo encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo homologado con fecha 17 de enero de 1980, recibido en esta Dirección General con fecha 26 de junio de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de vuelo, encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo, el día 12 de junio de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de

la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 3 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de vuelo encuadrado en el grupo Auxiliares de Vuelo.

ACTA DEL ACUERDO SUSCRITO POR LAS REPRESENTACIONES SOCIAL Y ECONOMICA EN LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA REVISION SALARIAL 1981 DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE VUELO (AUXILIARES DE VUELO) EN LA COMPANIA «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA».

ASISTENTES

Por parte de la Dirección: Don Jaime Sánchez Palencia, don Enrique González Buelta, don Andrés Moreno Martínez, don Manuel Arroyo Gómez, don J. M. Martín Esnal y don Sergio Turrión Barbado.

Por la representación social: Don J. Santiago Sánchez-Marsical, don J. L. Martín de los Santos, don J. J. Hirschfeld Cobán y don Miguel de Julián Sansegundo.

Asesor: Don Carlos Folgueira Hernán.

En Madrid, siendo las diez horas del día 12 de junio de 1981, se reúnen en la Sala de Juntas de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales las personas anteriormente relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora para la revisión salarial correspondiente a 1981 del VI Convenio Colectivo del Personal de Vuelo, Auxiliares de Vuelo, y a fin de proceder a lo dispuesto en el artículo 3 del mismo, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Ambas partes se ratifican en el reconocimiento recíproco de su capacidad y legitimidad negociadoras.

Segundo.—Igualmente, ambas partes ratifican en todos sus términos el acuerdo básico firmado con fecha 27 de abril de 1981, y que se acompaña como anexo número 1 de la presente acta, al haber sido ratificado mediante referéndum celebrado el día 5 de junio de 1981 entre el colectivo de Auxiliares de Vuelo, según documento que se adjunta como anexo número 2 de la presente acta.

Tercero.—En consecuencia, y en desarrollo de los términos de dicho acuerdo, se establecen las cláusulas siguientes:

1.ª El anexo número 1 del vigente Convenio Colectivo queda modificado con la efectividad de 1 de enero de 1981 por las tablas salariales que se adjuntan como anexo número 3 de esta acta.

2.ª El anexo número 3 del vigente Convenio Colectivo queda modificado con efectividad de 1 de enero de 1981 por las tablas que se adjuntan como anexo número 4 de esta acta.

3.ª Las actuales indemnizaciones por Concerto Colectivo de Vida se incrementarán en un 25 por 100 con efectividad de 1 de enero de 1981, si por parte del Montepío Loreto y los reaseguradores afectados no existiera inconveniente. En el supuesto de no poderse efectuar dicho incremento, ambas partes determinarán el destino de su importe a los conceptos que se consideren oportunos.

4.ª Las actuales aportaciones de los Tripulantes Auxiliares y la Empresa al Fondo B se incrementarán en un 25 por 100, siempre que los restantes colectivos de vuelo integrados en dicho Fondo destinen a tal fin el mismo porcentaje. En el supuesto de que este porcentaje fuese inferior, el correspondiente a los Tripulantes Auxiliares se ajustaría a aquél, y el exceso se destinaría de mutuo acuerdo entre las partes a los conceptos que se estimen oportunos.

5.ª La actual indemnización por transporte que se regula en el artículo 126 del vigente Convenio, se incrementará en el 15 por 100 con efectividad de 1 de enero de 1981.

6.ª En relación con las cotizaciones al Fondo Solidario Interno fijadas en el artículo 119 se establece una aportación adicional destinada a la Asociación de Minusválidos de «Iberia, Líneas Aéreas de España», consistente en el 0,30 por 100 sobre el sueldo base, en catorce mensualidades, y con efectos de 1 de enero de 1981. La Compañía contribuirá mensualmente con una cantidad igual a la aportada por los Tripulantes Auxiliares.